

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 83/2002**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **19 días del mes de septiembre del año dos mil dos**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3664 introdujo modificaciones en la organización y el procedimiento del fuero Laboral, instituyendo el Vocal de trámite y sentencia unipersonal e incorporando otras competencias a la Cámara 2da del Trabajo de CIPOLLETTI.

Que corresponde reglamentar esa normativa dentro de las facultades del Superior Tribunal de Justicia.

Que "ab initio" es conveniente una gradual aplicación de acuerdo al funcionamiento que caracteriza a cada uno de los respectivos organismos jurisdiccionales involucrados.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Las causas de las Cámaras del Trabajo encuadradas en el procedimiento del apartado III) del art. 6 de la Ley 1504 (art. 3 de la Ley 3664) que se inicien con posterioridad al 31 de octubre de 2002 se asignarán alternativamente por su orden a cada uno de los Vocales que no ejerzan la Presidencia del Cuerpo en cada año judicial, quienes las tramitarán hasta la resolución definitiva.

2º) Oficiarán de Actuarios de las causas asignadas a la competencia de cada Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal los que así correspondieren de conformidad a la organización de la oficina judicial de la respectiva Cámara.

3º) Cuando el Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal así lo considere necesario o conveniente, podrá someter en consulta al plenario de la Cámara aquellas causas cuya complejidad amerite el conocimiento y la decisión del colegiado, quien por acto fundado podrá reasumir la competencia menor delegada, ambos actos procesales deberán sustanciarse y resolverse antes de correr traslado de la acción a la demandada.

4º) Las subrogancias del Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal estarán a cargo:

- 1) del otro Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal de la misma Cámara;
- 2) del Presidente de la Cámara;
- 3) de los restantes Jueces según establece la reglamentación.

5º) Los TRIBUNALES COLEGIADOS DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de cada Circunscripción adoptarán los recaudos complementarios para la organización y puesta en marcha de los restantes aspectos de implementación de la Ley 3664.

6º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

#### **FIRMADO:**

**LUTZ - Presidente Subrogante STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.**

**Latorre - Secretaria STJ.**

*Nota de Biblioteca: Acordada 83/2002 - Publicada en B.O.P. N° 4033 - 03/10/2002; p.22*